

Expediente: **520/15**

Carátula: **ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACOSTA, NORA ELISABET-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20264084238 - SEGUROS NACION S.A, -DEMANDADO

20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20243490570 - ORTEGA, TELESFORO MOISES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 520/15



H20702614953

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES c/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 520/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 280 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 30 de junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 29/05/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el total del daño determinado según sentencia de fecha 14/11/2022, suma que asciende a **\$1.172.034,13**. Además, corresponde adicionar intereses: para el rubro daño emergente a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (10/03/2015) hasta el 31/05/2023 ($\$1.122.034,13 \times 345,56\% = \$3.877.301,14$); y por último, para el rubro daño moral a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 31/05/2023 ($\$50.000 \times 46,37\% = \23.185). De esta forma, queda en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$5.072.520,27** ($\$1.172.034,13 + \$3.877.301,14 + \23.185).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Martín Tadeo Tello por su participación por como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio la suma de **\$760.878,04** ($\$5.072.520,27 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$418.482,92** ($\$760.878,04 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Santiago Casanova por su participación por como apoderado de la parte demandada en dos de las tres etapas del juicio la suma de **\$304.351,21** ($\$5.072.520,27 * 9\% = \$456.526,82 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$167.393,17** ($\$304.351,21 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Ricardo León Rouges por su participación por como apoderado de la parte demandada en dos de las tres etapas del juicio la suma de **\$152.175,61** ($\$5.072.520,27 * 9\% = \$456.526,82 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$83.696,58** ($\$152.175,61 * 55\%$).-

Para la regulación de los honorarios del perito Diego Federico Impellizere por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$202.900,81** ($\$5.072.520,27 * 4\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Martín Tadeo Tello conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.179.360,96 (pesos un millón ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta con 96/100), más la suma de \$117.936,10 (pesos ciento diecisiete mil novecientos treinta y seis con 10/100); al letrado Santiago Casanova conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$471.744,38 (pesos cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 38/100), más la suma de \$47.174,44 (pesos cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro con 44/100); y al letrado Ricardo León Rouges conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$255.872,19 (pesos doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos con 19/100), más la suma de \$25.587,22 (pesos veinticinco mil quinientos ochenta y siete con 22/100); atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios al perito Diego Federico Impellizere por su labor realizada, la suma de \$202.900,81 (pesos doscientos dos mil novecientos con 81/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.